

REGIÓN DE MURCIA ALIMENTOS DE CALIDAD

2.—La utilización de la marca calidad en relación con los colines y rosquillas, se concederá únicamente a los que su composición y características respondan a las establecidas en esta normativa y haya sido elaborados por el procedimiento que en la misma se detalla; todo ello sin perjuicio de posibles reglamentaciones de otros colines y rosquillas.

3.—El etiquetado de los colines y rosquillas protegidos por dicha marca se hará en las instalaciones propias de aquellas empresas acogidas a esta marca.

4.—Los colines y rosquillas etiquetados con dicha mención sólo pueden ser expedidos por las industrias inscritas, en los tipos de envases que no perjudiquen su calidad y prestigio y que hayan sido aprobados por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca.

5.—Las etiquetas y publicidad antes de su puesta en circulación deben ser autorizadas por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca. A tal objeto la empresa presentará boceto o diseño de las mismas y deberá comunicar cualquier modificación que realice de ellas.

6.—Todas las empresas inscritas en el Registro de la Reglamentación, que hayan sido autorizadas para utilizar la denominación «Colines y Rosquillas» dentro de la marca «Producto de Calidad de Murcia» deberán facilitar anualmente a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca o cuando por ésta les sea requerida información acerca de la producción y comercialización de los productos acogidos a dicha marca.

INSCRIPCIÓN Y REGISTRO

1.—Las empresas que deseen acogerse a la reglamentación de calidad propia de los productos «Colines y Rosquillas» deberán cumplir las condiciones a que hace referencia la Reglamentación Técnica Sanitaria para la Fabricación, Circulación y Comercio de Pan y Panes Especiales (Real Decreto 1.137/1984, de 28 de marzo) y legislación complementaria.

2.—Las solicitudes de autorización para utilizar la denominación de calidad referida a los productos «Colines y Rosquillas» se dirigirán al Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca acompañadas de los documentos que se relacionan en el Anexo.

3.—El incumplimiento de esta reglamentación específica por parte de las personas físicas o jurídicas autorizadas al uso de la denominación «Producto de Calidad de Murcia» supondrá la revocación de la autorización otorgada y su exclusión de la reglamentación específica correspondiente, así como la cancelación de su inscripción en el Registro de la denominación, sin perjuicio de otras responsabilidades que pudieran derivarse de dicho incumplimiento.

CONTROLES

En virtud de lo establecido en el artículo 8.º del Decreto 13/1987, sin perjuicio de los controles de calidad de la empresa productora, corresponde a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, la realización de los controles precisos en la vigilancia del cumplimiento de dicha reglamentación tanto a nivel de elaboración como en lo que a normas de calidad se refiere. El Director General de Industrias y Comercialización Agrarias podrá constituir un Comité de Cata para la realización de los análisis organolépticos del producto.

Los análisis químicos y microbiológicos se realizarán en laboratorios públicos o privados, a costa de las empresas objeto de control.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta al Director General de Industrias y Comercialización Agrarias para que dicte las normas necesarias para el desarrollo y aplicación de esta Orden.

Segunda.—Esta Orden entrará en vigor en el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 13 de mayo de 1991.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Antonio León Martínez-Campos**.

A N E X O

Los documentos que se deben presentar para la autorización del uso de la denominación «Producto de Calidad de Murcia» son los siguientes:

1.º Solicitud. Impreso normalizado.

2.º Informe con las características del producto para aspirar a la utilización de dicha denominación. Impreso normalizado.

3.º Documentos acreditativos de la personalidad jurídica del solicitante en su caso, y, si procede, estatutos aprobados y otros requisitos exigidos para el desarrollo de su actividad.

4.º Memoria explicativa del sistema de control de calidad establecido por la Entidad.

5.º Aceptación expresa y sometimiento a la reglamentación específica de utilización de la denominación «Producto de Calidad de Murcia» para el grupo de productos en que éste incluido el producto alimentario para el que se solicita.

6.º Boceto o diseño de las etiquetas de los productos, para los que se solicita la denominación.

Consejería de Sanidad

5876 ORDEN de 30 de mayo de 1991, de la Consejería de Sanidad, sobre suspensión de la aplicación de la Resolución de la Dirección General de Atención Hospitalaria de 30 de abril de 1991.

ORDEN

La Dirección General de Atención Hospitalaria ha procedido a estudiar la conveniencia de organizar la asistencia normalizada a los traumatismos craneoencefálicos en el Hospital General de Murcia. Dicha asistencia se prevé en el contexto de la necesaria complementariedad de recursos entre las distintas administraciones sanitarias públicas y debería conseguir su aplicación de la forma más correcta posible.

Sin embargo, la inmediata reapertura de otros recursos hospitalarios dependientes de la Comunidad Autónoma hará necesario el traslado de efectivos humanos que actualmente vienen prestando servicio circunstancialmente en el Hospital General de Murcia, lo cual supondrá reajustar convenientemente la oferta asistencial de este centro. En consecuencia:

ORDEN O

Dejar en suspensión la obligatoriedad de aplicación de la Resolución de la Dirección General de Atención Hospitalaria de 30 de abril de 1991 que, no obstante, mantendrá un carácter de indicación orientativa sujetando por tanto su seguimiento a las disponibilidades funcionales que en cada caso particular y teniendo en cuenta el mejor criterio facultativo aplicable en los mismos, se estime pertinente.

Murcia, 20 de mayo de 1991.—El Consejero de Sanidad, **Miguel Ángel Pérez-Espejo Martínez**.